

| | | | |
|--------------------|--|----------------|-------------------|
| CERTIMEX | Manual de Procedimientos de Calidad | Capítulo 26 | Página 1 de 1 |
| Sistema de calidad | Procedimiento para el cumplimiento de CERTIMEX con el Artículo 12 del Reglamento CE N° 1235/2008 de la Comisión | Revisión 1 | Fecha: 03/2011 |
| Elaboró: HMM | | | |
| Revisó: TRS | | | |

Con la finalidad de cumplimiento por parte de CERTIMEX de acuerdo con el artículo 27 del reglamento CE N° 834/2007 de la Comisión, se plantean los siguientes procedimientos:

Una vez incluida CERTIMEX en la lista de organismos de certificación en la Unión Europea, para efectos del control de la equivalencia, se notificará a la Comisión cualquier cambio que CERTIMEX introduzca en las medidas aplicadas en los procesos de control y certificación de los operadores. Así también, CERTIMEX notificará a la Comisión las solicitudes de modificación de la información referente a los organismos de control conforme al apartado 2 del artículo 10 del Reglamento CE N° 1235/2008 de la comisión.

Todos los años antes del 28 de febrero, CERTIMEX remitirá un informe anual conciso a la Comisión, que contendrá la siguiente información: Las actividades de control realizadas por CERTIMEX durante el año anterior, los resultados obtenidos, las irregularidades e infracciones detectadas y las medidas correctivas adoptadas. Además, CERTIMEX facilitará los informes de evaluación expedido por el organismo de acreditación, relativo a la evaluación *in situ*, la vigilancia y la re-evaluación plurianual de sus actividades. La Comisión podrá solicitar a CERTIMEX cualquier otra información que considere necesaria.

Habida cuenta de la información enviada por CERTIMEX, la Comisión podrá modificar en cualquier momento los datos relativos a CERTIMEX y suspender la incorporación de CERTIMEX en cuestión de la lista de organismos y autoridades reconocidos a efecto del control de la equivalencia de conformidad con el artículo 33, apartado 3 del Reglamento CE N° 834/2007; podrá adoptarse una situación similar cuando CERTIMEX no haya presentado la información solicitada o no haya aceptado una evaluación *in situ*.

CERTIMEX pondrá a disposición de los interesados, por medios electrónicos, una lista permanentemente actualizada de operadores y productos que hayan sido certificados como ecológicos.

En el caso de que CERTIMEX no envíe el informe anual antes del 28 de febrero a la Comisión, referido en el segundo párrafo de este procedimiento, no tenga disponible o no comuniqué toda la información relacionada con su expediente técnico (conforme al apartado 3 del artículo 11 del Reglamento CE N° 1235/2008 de la comisión), régimen de control o lista actualizada de operadores y productos certificados como ecológicos, o no acepte una evaluación *in situ*, previa solicitud de la Comisión en un plazo que ésta determinará en función de la gravedad del problema y que en general no podrá ser inferior a 30 días, podrá ser retirado de la lista de organismos y autoridades de control.

En el caso que CERTIMEX no aplique a su debido tiempo las medidas correctivas, la Comisión la retirará de la lista de organismos y autoridades de control inmediatamente.